

Atributos Claves del Régimen de Resolución Efectiva para Instituciones Financieras

Octubre de
2011

Índice

Prefacio	1
Preámbulo.....	3
1. Alcance	5
2. Autoridad de resolución	5
3. Facultades de resolución	7
4. Compensación, neteo, constitución de garantías y segregación de activos	10
5. Salvaguardas	11
6. Financiamiento de las instituciones en proceso de resolución	12
7. Marco legal para la cooperación transfronteriza	13
8. Grupos de Gestión de Crisis (CMGs por sus siglas en inglés)	15
9. Acuerdos de Cooperación Transfronteriza respecto a instituciones específicas	15
10. Evaluación de resolución	16
11. Planificación de recuperación y resolución	17
12. Acceso a la información e intercambio de información	19
Anexo	
I. Atributos claves de los acuerdos de cooperación transfronteriza respecto a instituciones específicas	21
II. Evaluación de resolución	27
III. Atributos claves de los planes de recuperación y resolución	33
IV. Suspensión temporal de los derechos de extinción anticipada	41

Prefacio

Los *Atributos Claves del Régimen de Resolución Efectiva para Instituciones Financieras* (los “*Atributos claves*”) son los atributos esenciales que son necesarios para establecer un régimen de resolución efectivo según el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB por sus siglas en inglés). La implementación de dicho régimen debe permitir a la autoridad correspondiente resolver problemas financieros en forma ordenada, sin exponer al contribuyente a pérdidas derivadas de la falta de solvencia de instituciones financieras y a su vez a mantener la continuidad de sus operaciones financieras clave. El documento establece doce Atributos claves que deben ser parte de los regímenes de resolución de todas las jurisdicciones. Los Atributos son:

1. Alcance
2. Autoridad de resolución
3. Facultades de resolución
4. Compensación, neteo, constitución de garantías y segregación de activos
5. Salvaguardas
6. Financiamiento de las instituciones en proceso de resolución
7. Marco legal para la cooperación transfronteriza
8. Grupos de Gestión de Crisis (CMGs por sus siglas en inglés)
9. Acuerdos de cooperación transfronteriza respecto a instituciones específicas
10. Evaluación de resolución
11. Planificación de recuperación y resolución
12. Acceso a la información e intercambio de información

Algunas de las facultades de resolución establecidas en los *Atributos Claves* pueden no ser adecuadas para ciertos sectores o en algunas situaciones. Con el fin de promover una implementación efectiva y coherente en las distintas jurisdicciones, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) seguirá trabajando junto a sus miembros en el desarrollo de instructivos, considerando que dicha implementación debe atender las necesidades puntuales de diferentes marcos legales a nivel nacional, de diferentes mercados y particularidades específicas de ciertos sectores (por ejemplo: del sector de seguros, de la industria del mercado financiero).

Los Anexos I a IV brindan una guía más específica sobre cómo colaborar con las autoridades en la implementación de los *Atributos Claves* en relación con:

- Los acuerdos de cooperación transfronteriza respecto a instituciones específicas (Anexo I)
- Las evaluaciones de resolución (Anexo II)
- Los planes de recuperación y resolución (Anexo III)
- La suspensión temporal de derechos de extinción anticipada (Anexo IV).

Preámbulo

El objetivo de un régimen de resolución efectiva es hacer posible que se pueda aplicar el régimen de resolución en instituciones financieras sin alterar significativamente al sistema y sin exponer a los contribuyentes a pérdidas. De esta manera, se busca proteger las principales funciones de la economía, mediante mecanismos que permitan que los accionistas y los acreedores no asegurados o no garantizados con activos específicos absorban las pérdidas de acuerdo con el orden de prioridad de los créditos en el proceso de liquidación.

Un régimen de resolución efectivo (el cual interactúa con esquemas y acuerdos aplicables relacionados con la protección de depósitos, políticas de seguros e inversores) deberá:

- (i) Asegurar la continuidad de los servicios financieros con importancia sistémica y las funciones de pago, compensación y liquidación;
- (ii) Proteger, de ser aplicable y de acuerdo con los planes o contratos de seguros pertinentes, a los depositantes, a los tenedores de pólizas y a los inversores tal como se encuentren cubiertos por dichos planes o contratos de seguros y asegurar la rápida devolución de los activos segregados de clientes;
- (iii) Asignar las pérdidas a los propietarios de la entidad (accionistas) y a los acreedores no asegurados o no garantizados con activos específicos de modo tal que se respete el orden de prioridad de los créditos.
- (iv) No basarse en la confianza del soporte de fondos de origen público y no crear expectativas relacionadas con que dicho soporte estará disponible;
- (v) Evitar la disminución innecesaria de valor, y por lo tanto intentar minimizar los costos totales de la resolución, tanto en el lugar de origen de la institución como en las jurisdicciones en las que esté presente, y cuando sea coherente con los demás objetivos, evitar ocasionar pérdidas a los acreedores;
- (vi) Establecer celeridad y transparencia y tanta previsibilidad como sea posible en el marco normativo, y la planificación adecuada para una resolución ordenada;
- (vii) Ordenar la cooperación, el intercambio de información y la coordinación a nivel local y con autoridades de resolución extranjeras con antelación y mientras dure un proceso de resolución;
- (viii) Asegurar que las instituciones financieras que no sean viables puedan salir del mercado en forma ordenada; y
- (ix) Tener credibilidad, y consecuentemente mejorar la conducta del mercado y brindar incentivos para soluciones basadas en el mercado.

Las jurisdicciones deben tener en su lugar de origen un régimen de resolución que establezca para la autoridad de resolución un amplio abanico de facultades y opciones para llevar a cabo la resolución de la institución que ya no sea viable o que no tenga posibilidades razonables de tornarse viable. El régimen de resolución debe incluir:

- (i) Opciones de estabilización que logren la continuidad de las funciones sistemáticas importantes por medio de la compra o la transferencia de acciones de la institución, ya sea de todo o parte del negocio a un tercero, en forma directa o por medio de una entidad puente, y/o por medio de la recapitalización obligatoria de la institución basada en el financiamiento aportado por

acreedores, la cual continuará brindando los servicios esenciales; y

- (ii) opciones de liquidación que conduzcan al cierre y a la liquidación en forma ordenada de todas las partes del negocio de la institución financiera, con el fin de proteger a los depósitos asegurados, a los titulares de pólizas y a los demás clientes minoristas.

Con el fin de facilitar una resolución coordinada en instituciones financieras que operan en diferentes países, las jurisdicciones deberán incluir puntos de convergencia en sus regímenes de resolución, llevando a cabo los cambios que sean necesarios para incorporar en sus regímenes locales las herramientas y las facultades y atribuciones establecidas en estos *Atributos Claves*.

1. Alcance

- 1.1 Las instituciones financieras que atraviesen una crisis y que pudieran ser de importancia sistémica o crítica deben ser objeto de un régimen de resolución que cuente con los Atributos establecidos en este documento (los “Atributos Claves”). El régimen debe ser claro y transparente para las instituciones financieras (en adelante las “instituciones”) dentro de su alcance. Debe extenderse a:
- (i) Los holdings (compañías que controlan instituciones por su participación accionaria);
 - (ii) Las entidades operativas no reguladas dentro de un grupo o conglomerado financiero que sean importantes para el negocio del grupo o del conglomerado; y
 - (iii) Las sucursales de instituciones extranjeras.¹
- 1.2 Las infraestructuras de los mercados financieros (“FMI”² por sus siglas en inglés) deberían estar sujetas a regímenes de resolución que apliquen los objetivos y las disposiciones de los *Atributos Claves* de acuerdo a como sea aplicable a las FMIs y al rol fundamental que jueguen en los mercados financieros. Se deben seleccionar las facultades de resolución en base a la necesidad de mantener la continuidad de las funciones más importantes de la FMI.³
- 1.3 El régimen de resolución debe establecer que, al menos, todas las Instituciones Financieras de Importancia Sistémica Mundial (“G-SIFIs”) constituidas localmente:
- (i) Tengan un plan de recuperación y resolución (en adelante “RRP”) que incluya un plan de resolución del grupo que contenga todos los Atributos mencionados en el Anexo III (ver Atributo Clave 11);
 - (ii) Sean sometidas a evaluaciones periódicas del régimen de resolución (ver Atributo Clave 10); y
 - (iii) Sean objeto de acuerdos de cooperación transfronteriza relacionados con instituciones específicas (ver Atributo Clave 9).

2. Autoridad de resolución

- 2.1 Cada jurisdicción debe contar con una autoridad administrativa designada o con

¹ Esto no es aplicable en los casos en que las jurisdicciones están sujetas a una obligación vinculante de respetar la resolución de instituciones financieras en virtud de la autoridad de la jurisdicción originaria (por ejemplo, la Directiva de la Unión Europea sobre Liquidación y Reorganización Societaria (*EU Winding up and Reorganisation Directives*)).

² A los fines de este documento, el término “infraestructura del mercado financiero” significa “un sistema multilateral entre las instituciones financieras participantes, inclusive el operador del sistema, utilizado con el fin de dejar registro, realizar el clearing (compensación) o la liquidación de títulos valores, derivados financieros u otras operaciones financieras”. Este sistema incluye sistemas de pagos, sistemas de depósitos centrales (CSDs - central securities depositories), sistemas de liquidación de valores (SSSs - securities settlement systems), sistema central de contrapartes (CCPs - central counterparties) y sistema de registro de operaciones (TRs – trade repositories). Ver CPSS-IOSCO – Informe sobre los Principios para infraestructuras de mercados financieros – Marzo de 2011.

³ El Comité de Sistemas de Liquidación y Pago (CPSS) y la Organización Internacional de Comisión de Valores (IOSCO) están trabajando en forma conjunta en temas relacionados con la recuperación y la resolución de FMIs. En un proceso de recuperación, esto incluye la revisión ex ante de las normas relacionadas con el soporte de las pérdidas. En un proceso de resolución, esto incluye controlar si son necesarios acuerdos de resolución específicos para FMIs. En base al análisis efectuado, en caso de que el FSB ordene que es necesario un acuerdo de resolución especial para FMIs, el FSB analizará junto con el CPSS y la IOSCO cuáles de los Atributos Claves son específicamente aplicables a las FMIs y si es necesario incorporar otras facultades específicas en los Atributos Claves a fin de poder llevar a cabo su resolución.

autoridades designadas, que tengan la responsabilidad de ejercer las facultades de resolución sobre las instituciones según el alcance del régimen de resolución (en adelante la “autoridad de resolución”). En caso de que hubieran diferentes autoridades de resolución dentro de una misma jurisdicción, se deberán coordinar y establecer claramente sus mandatos, roles y responsabilidades.

- 2.2** En caso de que diferentes autoridades de resolución estuvieran a cargo del proceso de resolución de instituciones del mismo grupo dentro de una misma jurisdicción, el régimen de resolución de dicha jurisdicción deberá identificar una autoridad al mando del proceso de resolución que coordine la resolución de las empresas dentro de dicha jurisdicción.
- 2.3** Como parte de sus objetivos y funciones, y cuando sea aplicable en coordinación con otras autoridades, la autoridad de resolución debe:
- (i) Perseguir la estabilidad financiera y asegurar la continuidad de los servicios financieros con importancia sistémica y las funciones de pago, clearing (compensación) y liquidación;
 - (ii) Proteger, de ser aplicable y de acuerdo con los planes o contratos de seguros pertinentes, a los depositantes, a los tenedores de pólizas y a los inversores tal como se encuentren cubiertos por dichos planes o contratos de seguros;
 - (iii) Evitar la destrucción innecesaria de valor, y por lo tanto intentar minimizar los costos generales del proceso de resolución, tanto en el lugar de origen de la institución como en las jurisdicciones en las que esté presente, cuando eso sea coherente con los objetivos de las demás normas; y
 - (iv) Considerar detenidamente el impacto potencial de sus acciones de resolución, sobre la estabilidad financiera en otras jurisdicciones.
- 2.4** La autoridad de resolución debe tener la capacidad de celebrar contratos con autoridades de resolución de otras jurisdicciones.
- 2.5** La autoridad de resolución debe contar con independencia operativa coherente con sus responsabilidades legales, con procesos transparentes, con un órgano de dirección sólido y con recursos adecuados. También debe ser objeto de mecanismos de evaluación y de rendición de cuentas, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas de resolución. Dicha autoridad también debe contar con la pericia, los recursos y la capacidad operativa necesaria para implementar medidas de resolución en relación con instituciones financieras complejas y de gran magnitud.
- 2.6** La autoridad de resolución y su personal a cargo deben ser mantenidas indemnes de responsabilidad emergente de las acciones u omisiones que lleven a cabo al momento de ejercer sus facultades de resolución en buena fe, inclusive las acciones que realicen relacionadas con sustentar procedimientos extranjeros de resolución.

- 2.7 La autoridad de resolución debe tener acceso libre a las instituciones y esto es esencial a los fines de realizar la planificación de la resolución y la preparación e implementación de las medidas de resolución.

3. Facultades de resolución

Inicio del proceso de resolución

- 3.1 Se debe comenzar el proceso de resolución cuando la institución ya no sea viable, cuando ya no podría ser viable ni existan expectativas razonables de tornarse viable. El régimen de resolución debe establecer que la resolución comience en forma oportuna, antes de que la institución se torne insolvente y antes de que todo su patrimonio se haya extinguido. Se debe contar con estándares claros o indicadores apropiados que permitan guiar la decisión de la autoridad respecto a la viabilidad de la institución financiera, para conocer si reúne las condiciones necesarias para iniciar el proceso de resolución.

Facultades amplias para llevar a cabo el proceso de resolución

- 3.2 La autoridad de resolución debe contar con un amplio abanico de facultades de resolución, los cuales deben incluir la posibilidad de realizar los siguientes actos:
- (i) Despedir y reemplazar a la gerencia general y a los directores y recuperar sumas importantes de dinero de las personas responsables, inclusive recuperos de valores entregados al personal como remuneración variable (claw-back).
 - (ii) Designar a un administrador que controle y que administre la institución en crisis con el objetivo de recuperar la viabilidad sustentable de la institución, o de parte de sus negocios.
 - (iii) Dirigir la institución y llevar a cabo su resolución, lo que incluye contar con facultades de extinción de contratos, de continuación o de cesión de contratos, de compra o venta de activos y de reducción de deuda; y tomar las medidas que fueran necesarias para reestructurar o para reducir gradualmente las funciones de la institución;
 - (iv) Asegurar la continuidad de los servicios y las funciones esenciales solicitando a otras compañías del grupo que continúen brindando servicios esenciales a la institución en proceso de resolución, a la firma sucesora o a la firma adquirente; asegurar que el ente residual en proceso de resolución pueda brindar en forma temporal dichos servicios a la firma sucesora o adquirente; o procurar los servicios necesarios por parte de terceros no afiliados.
 - (v) Invalidar los derechos de los accionistas de la institución en proceso de resolución, inclusive los relacionados con el requerimiento de pedido de aprobación de los accionistas para llevar a cabo determinadas operaciones comerciales, para autorizar una fusión o una adquisición, la venta de una parte sustancial del negocio, la recapitalización u otras medidas necesarias para reestructurar y disponer del negocio de la institución o de su activo o pasivo;

- (vi) Transferir o vender activos o pasivos, derechos u obligaciones, inclusive pasivos por depósitos y titularidad de acciones a un tercero solvente, sin perjuicio de los requerimientos relacionados con la solicitud de consentimiento o novación que pudieran ser aplicables de otro modo (ver Atributo Clave 3.3);
- (vii) Establecer en forma temporal una entidad puente que tome el control y que logre la continuidad de las funciones críticas viables de la institución en crisis (Ver Atributo Clave 3.4)
- (viii) Determinar un vehículo separado de gestión de activos (por ejemplo, una subsidiaria de una institución en dificultades, una institución con un instrumento constitutivo por separado, o una compañía fiduciaria o de gestión de activos) y transferir a dicho vehículo los créditos con problemas de recuperación o los activos difíciles de valorizar;
- (ix) Llevar a cabo el proceso de rescate desde adentro (o “bail-in”) durante la resolución de la institución con el fin de lograr o ayudar a lograr la continuidad de las funciones esenciales ya sea mediante (i) la re-capitalización de la institución, cuando esas funciones ya no sean viables o, alternativamente (ii) la capitalización de una nueva institución o entidad puente a la cual se le transfieran dichas funciones luego del cierre de la institución no viable financieramente (cuyo negocio residual será luego cerrado y la institución será liquidada) (ver Atributo Clave 3.5).
- (x) Suspender en forma temporal el derecho de extinción anticipada de los acreedores que pudieran de otro modo ser ejecutables contra la institución al momento de entrar en proceso de resolución o que estén relacionados con la aplicación de las facultades de resolución (ver Atributo Clave 4.3 y Anexo IV);
- (xi) Imponer una moratoria con suspensión de pagos a acreedores no asegurados y a los clientes (salvo los casos de pagos y transferencias de bienes a contrapartes CCPs) y los ingresados en sistema de pagos, compensación y liquidación) y suspender el derecho de los acreedores a gravar activos o de otro modo cobrar dinero o recuperar valores de la institución, y al mismo tiempo proteger la exigibilidad de los contratos de neteo y de garantías; y
- (xii) Llevar a cabo el cierre y la liquidación en forma ordenada de todo o parte de la institución en crisis; pagar o transferir oportunamente los depósitos asegurados y acceder rápidamente (por ejemplo, en un plazo de siete días) a las cuentas relacionadas con las operaciones y los fondos de los clientes).

Transferencias de activos y pasivos

3.3 Las autoridades de resolución deben contar con la facultad de transferir activos y pasivos de la institución en crisis a otra institución perteneciente a terceros o a una nueva entidad puente. Las transferencias de activos o pasivos no deben:

- (i) Necesitar del consentimiento de partes interesadas o de acreedores para ser válidas; ni
- (ii) Interpretarse como un caso de incumplimiento o de extinción de obligaciones respecto a dichos activos o pasivos, o respecto a contratos en los cuales la

institución en crisis sea parte (ver Atributo Clave 4.2).

Entidad Puente

- 3.4** Las autoridades de resolución deben contar con la facultad de establecer una o más entidades puentes que gestionen y continúen operando las funciones críticas y viables de la institución en crisis, inclusive:
- (i) La facultad de celebrar acuerdos exigibles mediante los cuales la autoridad transfiera, y la entidad puente reciba, activos y pasivos de la institución en crisis tal como la autoridad lo estime conveniente;
 - (ii) La facultad de establecer los términos y las condiciones que regirán en la entidad puente y sus facultades para operar como una empresa en marcha, inclusive la forma en la que la entidad puente obtendrá capital, financiamiento operativo u otro tipo de liquidez; la facultad de establecer requerimientos regulatorios aplicables a las operaciones de la entidad puente; la selección del cuerpo directivo y la forma en la que debe ser gestionada la dirección de la entidad puente; y el desempeño de cualquier otra función temporal que la entidad puente deba llevar a cabo de acuerdo con lo que la autoridad estime oportuno;
 - (iii) La facultad de revocar, de ser necesario, transferencias de activos y pasivos a una entidad puente, de conformidad con las salvaguardas correspondientes, por ejemplo, la relacionada con plazos de restricción; y
 - (iv) La facultad de vender o liquidar la entidad puente, o vender todo o parte de sus activos y pasivos a una institución adquirente, con el fin de alcanzar los objetivos de la autoridad de resolución.

Rescate desde adentro (bail-in) durante el proceso de resolución

- 3.5** La facultad de llevar a cabo un rescate desde adentro durante un proceso de resolución debe permitir a las autoridades de resolución:
- (i) Disminuir el valor contable de modo tal que se respete el orden de prioridad de los créditos en el proceso de liquidación (ver Atributo Clave 5.1), en el capital o en otros instrumentos financieros que sean propiedad de la institución, en los créditos de acreedores no asegurados o no garantizados con activos específicos hasta absorber las pérdidas; y
 - (ii) Convertir en capital o en otros instrumentos financieros que sean propiedad de la institución en proceso de resolución (o de una compañía sucesora en proceso de resolución o de una compañía controlante dentro de la misma jurisdicción) todo o parte de los créditos de los acreedores no asegurados o no garantizados con activos específicos de modo tal que se respete el orden de prioridad de los créditos en el proceso de liquidación;
 - (iii) Al momento de iniciarse el procedimiento de resolución, convertir o disminuir el valor contable de instrumentos convertibles o rescatables por contrato (rescate desde adentro o “bail-in”) cuyos plazos no hubieran comenzado con antelación al inicio del proceso de resolución y administrar los instrumentos

resultantes en forma similar a lo establecido en los ítems (i) o (ii).

- 3.6** El régimen de resolución debe permitir la aplicación de un rescate desde adentro (bail-in) durante el proceso de resolución conjuntamente con otras facultades de resolución (por ejemplo, la eliminación de activos dañados, el reemplazo del grupo directivo y la adopción de un nuevo plan de negocios) para asegurar la viabilidad de la institución o de una nueva institución luego de la implementación del rescate desde adentro.

Resolución de entidades aseguradoras

3.7 En las entidades aseguradoras, las autoridades de resolución también deben contar con las siguientes facultades:

- (i) Llevar a cabo la transferencia de la cartera (portfolio) del negocio del asegurador, ya sea en todo en parte, a otra entidad aseguradora sin necesidad de solicitar el consentimiento de los titulares de pólizas; y
- (ii) Discontinuar la apertura de nuevos negocios por parte de la entidad aseguradora en proceso de resolución mientras se continúan administrando las obligaciones contractuales emergentes de las pólizas cuyos negocios se encuentren vigentes (run-off).

Ejercicio de las facultades de resolución

3.8 Las autoridades de resolución deben contar con capacidad legal y operativa para:

- (i) Aplicar una o la combinación de varias facultades de resolución, aunque aplique acciones de resolución combinadas o secuencialmente;
- (ii) Aplicar distintos tipos de facultades de resolución a distintas partes del negocio de la institución (por ejemplo, bancos minoristas y comerciales, operaciones bursátiles, seguros, etc.); y
- (iii) Comenzar la reducción gradual de las funciones que, en cada caso particular, sean consideradas por las autoridades como no críticas para el sistema financiero o para la economía (ver Atributo Clave 3.2 xii)

3.9 Al momento de ejercer las facultades de resolución a entidades individuales de un grupo financiero ubicado en la misma jurisdicción, la autoridad de resolución debe tener en cuenta el impacto sobre el grupo como un todo y sobre la estabilidad financiera de otras jurisdicciones que pudieran verse afectadas, y debe realizar su mayor esfuerzo con el fin de evitar la toma de decisiones que pudieran razonablemente ser el disparador de la falta de estabilidad en cualquier otro lugar del grupo o del sistema financiero.

4. Compensación, neteo, constitución de garantías y segregación de activos

- 4.1 El marco legal que regula los derechos de compensación, el neteo contractual, los contratos de constitución de garantías y la segregación de activos de los clientes debe ser transparente y exigible en períodos de crisis o de resolución de instituciones y no obstaculizar la implementación efectiva de las medidas de resolución.
- 4.2 Sujeto a las salvaguardas adecuadas, el inicio del proceso de resolución y el ejercicio de las facultades de resolución no deben disparar derechos de compensación legales ni contractuales, ni constituir un hecho que otorgue derechos a una contraparte de la institución en proceso de resolución para ejercer la aceleración contractual o el derecho de extinción anticipada, siempre que las obligaciones de fondo en virtud del contrato sigan siendo cumplidas.
- 4.3 Sin embargo, en caso de que se pudieran ejercer los derechos de aceleración contractual y extinción anticipada, la autoridad de resolución debe contar con la facultad de suspender temporalmente esos derechos si es que surgen por motivo del inicio del proceso de resolución o en relación con el ejercicio de las facultades de resolución. La suspensión debe:
- (i) Estar limitada estrictamente respecto al plazo (por ejemplo, por un plazo que no exceda los 2 días hábiles);
 - (ii) Estar sujeta a salvaguardas apropiadas que protejan la integridad de los contratos financieros y que brinden certeza a las contrapartes (ver Anexo IV sobre Condiciones de suspensión temporal); y
 - (iii) No afectar el ejercicio de los derechos de extinción anticipada de una contraparte contra la institución en proceso de resolución para los casos de incumplimientos no relacionados con el inicio del proceso de resolución o con el ejercicio de las facultades de resolución pertinente, ya sea que ocurra antes, durante o después del plazo de suspensión (por ejemplo, en caso falta de pago, de entrega o de devolución de un bien objeto de garantía en la fecha de vencimiento).

La suspensión podrá ser discrecional (impuesta por la autoridad de resolución) o bien automática. En cualquier caso, las jurisdicciones deben asegurar que haya claridad respecto al inicio y la finalización de la suspensión.

- 4.4 Las autoridades de resolución deben aplicar la suspensión temporal sobre derechos de extinción anticipada de conformidad con los instructivos del Anexo IV para asegurar que no comprometa la seguridad y el orden de las funciones de los mercados regulados y de las FMIs.

5. Salvaguardas

Orden de prioridad de los acreedores y del principio “no creditors worse off” (principio para compensar a los acreedores que reciben menos en virtud de una resolución de lo que habrían recibido si la entidad hubiera sido liquidada)

- 5.1 Las facultades de resolución deben ser ejercidas de manera tal de respetar el orden de prioridad de los créditos mientras que brinda flexibilidad para alejarse del principio

de tratamiento igualitario de acreedores de la misma clase (*pari passu*) con transparencia respecto a las razones para tal alejamiento, en caso de ser necesario para contener el posible impacto sistémico de la quiebra de una entidad o para maximizar el valor para beneficio de todos los acreedores en conjunto. En particular, el patrimonio debería absorber las pérdidas primero y no podría imponerse ninguna pérdida a los tenedores de deudas senior hasta que se haya pasado a pérdida la totalidad de las deudas subordinadas (inclusive todos los instrumentos de capital), (independientemente de que la absorción de pérdida a través de la disminución del valor contable sea acompañada por la conversión a capital).

- 5.2 Los acreedores deben contar con el derecho a recibir indemnización en los casos en que no reciben como mínimo lo que deberían haber recibido en caso de liquidación de la entidad en virtud del régimen de insolvencia aplicable (salvaguarda “ningún acreedor quedará en situación peor que en caso de liquidación”).
- 5.3 Los directores y funcionarios de la institución en proceso de resolución deben estar legalmente protegidos (por ejemplo, ante acciones legales iniciadas por accionistas o acreedores) por la acciones realizadas a pedido de la autoridad de resolución.

Remedios legales y acciones judiciales

- 5.4 La autoridad de resolución debe tener la capacidad de ejercer las facultades de resolución con la celeridad y flexibilidad necesarias, sujeto a los remedios legales protegidos constitucionalmente y al debido proceso. En aquellas jurisdicciones donde aún se necesita una orden judicial para aplicar medidas de resolución, las autoridades de resolución deben tomarlo en cuenta en el proceso de planificación de resolución de manera tal de asegurar que el tiempo necesario para los procedimientos judiciales no comprometa la implementación efectiva de las medidas de resolución.
- 5.5 La legislación que establece los regímenes de resolución no debe disponer acciones judiciales que podrían detener la implementación de medidas o que podrían resultar en la revocación de esas medidas tomadas por las autoridades de resolución de conformidad con sus facultades legales y de buena fe. En cambio, debe disponer reparación por medio de indemnización, en caso de estar justificada.
- 5.6 Con el fin de preservar la confianza del mercado, las jurisdicciones deben brindar la flexibilidad para permitir exenciones temporales de los requisitos de divulgación o la postergación de la divulgación solicitada por la institución, por ejemplo, en virtud de informes de mercado, disposiciones sobre toma de control societario y normas de cotización en bolsa, donde la divulgación por parte de la institución podría afectar la implementación exitosa de las medidas de resolución.

6. Financiamiento de las instituciones en proceso de resolución

- 6.1 Las jurisdicciones deben contar con políticas o normas legales que permitan a las autoridades no tener que limitarse a confiar en fondos de origen público o fondos de

rescate (bail-out) como recurso financiero para llevar a cabo el proceso de resolución de las instituciones.

- 6.2** Cuando sea necesario recurrir a financiamiento en forma temporal para mantener las funciones esenciales y para lograr una resolución ordenada, la autoridad de resolución o la autoridad que extienda el financiamiento en forma temporal deberá realizar provisiones para cubrir las pérdidas que pudieran en las que pudieran incurrir (i) los accionistas y los acreedores no asegurados de conformidad con la salvaguarda: "ningún acreedor quedará en situación peor que en caso de liquidación" (ver Atributo Clave 5.2); o (ii) de ser necesario, el sistema financiero en general.
- 6.3** Las jurisdicciones deberían contar con un seguros de depósito financiado en forma privada o con fondos de resolución, u otro mecanismo de financiamiento para la recuperación *ex post* proveniente de la industria, por los costos relacionados con el financiamiento temporal de resolución de la institución.
- 6.4** Las disposiciones de las autoridades sobre financiamiento temporal deberán establecer condiciones estrictas que minimicen el riesgo moral, y deberán incluir lo siguiente:
- (i) Una cláusula que determine que el financiamiento temporal es necesario para promover la estabilidad financiera y que dicho financiamiento permitirá implementar la resolución que resulte ser la más adecuada para lograr los objetivos del proceso de resolución en forma ordenada, y que determine que el recurso por parte de fondos privados ya se ha agotado o no es suficiente para alcanzar estos objetivos; y
 - (ii) La asignación de pérdidas a los accionistas y costos residuales, de ser aplicable, a los acreedores no asegurados o no garantizados con activos específicos, y a la industria por medio de evaluaciones *ex post*, primas de seguros u otros mecanismos.
- 6.5** Como último recurso y con el fin máximo de mantener la estabilidad financiera, algunos países podrán decidir contar con la facultad de ubicar a la institución bajo la autoridad pública y bajo su control, con el fin de mantener en funcionamiento las operaciones críticas y al mismo tiempo buscar una solución permanente, como por ejemplo, la venta o fusión de la institución con un comprador del sector privado. Si algún país decidiera contar con tal facultad, debería realizar una provisión para recuperar las pérdidas en las que el Gobierno pudiera incurrir, de los créditos de los acreedores no asegurados y de ser necesario, del sistema financiero más ampliamente.

7. Marco legal para la cooperación transfronteriza

- 7.1** El mandato reglamentario de una autoridad de resolución debe facultar a dicha autoridad y debe fomentar enfáticamente que ella actúe en cualquier lugar en que se encuentre, en pos de alcanzar una solución en cooperación con autoridades extranjeras de resolución.

- 7.2** La normativa legal de las jurisdicciones no debe incluir disposiciones que determinen el inicio de acciones automáticas en esa jurisdicción como resultado de una intervención oficial o del inicio de un proceso de resolución o del proceso de quiebra en otra jurisdicción, y a su vez deben preservar su derecho a actuar discrecionalmente a nivel nacional con el fin de mantener la estabilidad financiera local en ausencia de cooperación internacional efectiva e información. Cuando una autoridad de resolución tome decisiones a nivel nacional discrecionalmente deberá considerar el impacto en la estabilidad financiera de otras jurisdicciones.
- 7.3** La autoridad de resolución debe contar con facultades de resolución que prevalezcan sobre sucursales locales de instituciones extranjeras y con la capacidad de ejercer sus facultades tanto para respaldar una resolución llevada a cabo por una autoridad extranjera (por ejemplo, ordenando que se transfieran bienes ubicados en su jurisdicción a una entidad puente constituida por una autoridad extranjera) o, en casos excepcionales, para tomar medidas de iniciativa propia en caso de que la jurisdicción originaria no tome medidas o no accione y como consecuencia no tenga en cuenta la necesidad de preservar la estabilidad financiera de la jurisdicción local.⁴ Si una autoridad de resolución actúa como autoridad anfitriona y toma medidas a nivel nacional discrecionalmente, deberá previamente notificar e informar sobre dichas medidas a la autoridad extranjera.
- 7.4** La normativa legal a nivel nacional no debe discriminar a los acreedores en base a su nacionalidad, la ubicación de sus recursos o la jurisdicción en la que sus créditos son pagaderos. El trato a los acreedores y el orden de prioridad en el proceso de quiebra deben ser transparentes y deben ser informados a los clientes con depósitos, a los titulares de pólizas de seguros y a otros acreedores.
- 7.5** Las jurisdicciones deben contar con procesos transparentes y expeditivos que lleven a cabo medidas de resolución extranjeras, tanto por medio de procesos de reconocimiento mutuo como por la toma de medidas del régimen de resolución local que respalden y sean coherentes con las medidas de resolución tomadas por autoridades locales de resolución en el extranjero. Dichas medidas de reconocimiento y respaldo permiten que una autoridad local de resolución en el extranjero tome control inmediato sobre la institución (las sucursales o las acciones en caso de una subsidiaria) o sobre los activos ubicados en la jurisdicción anfitriona, como sea aplicable, en caso que la institución se encuentre atravesando el proceso de resolución de conformidad con las leyes de la jurisdicción originaria en el extranjero. El reconocimiento o el respaldo de medidas extranjeras deben ser provisionales en el trato equitativo de los acreedores respecto al procedimiento de resolución extranjero.
- 7.6** La autoridad de resolución debe tener la capacidad legal, con sujeción a requerimientos de confidencialidad y de protección de datos sensibles apropiados, a

⁴ Esto no es aplicable en los casos en que las jurisdicciones están sujetas a una obligación vinculante de respetar la resolución de instituciones financieras en virtud de la autoridad de la jurisdicción originaria (por ejemplo, la Directiva de la Unión Europea sobre Liquidación y Reorganización Societaria (*EU Winding up and Reorganisation Directives*)).

compartir información, inclusive los planes de recuperación y resolución (RRPs) pertenecientes al grupo como un todo o a algunas subsidiarias o sucursales en particular, con las autoridades extranjeras pertinentes (por ejemplo, los miembros de un CMG), en caso de que sea necesario compartir dicha información para planificar la recuperación y resolución o para implementar una solución coordinada.

- 7.7 Las jurisdicciones deben proveer requerimientos de confidencialidad y salvaguardas con el fin de proteger la información recibida por parte de las autoridades extranjeras.

8. Grupos de Gestión de Crisis (CMGs por sus siglas en inglés)

- 8.1 Las autoridades locales y las autoridades anfitrionas clave de todas las Instituciones de Importancia Sistémica Global (G-SIFIs) deben tener Grupos de Gestión de Crisis (CMGs) en pos de estar preparados de la mejor manera posible para enfrentar una crisis financiera transfronteriza que pueda afectar a la institución y en pos de facilitar el manejo de dicha crisis y su resolución. Los CMGs deben incluir a las autoridades de supervisión, a los bancos centrales, a las autoridades de resolución, a los ministros de finanzas y a las autoridades públicas responsables de garantizar los esquemas de las jurisdicciones originarias o anfitrionas de empresas del grupo que sean esenciales para su resolución, y deben cooperar estrechamente con las autoridades de otras jurisdicciones en las que la institución tenga presencia sistémica.

- 8.2 Los GMCs deben controlar activamente e informar, según corresponda, al Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) y al Centro de Control del FSB (FSB Peer Review Council) sobre:

- (i) El progreso realizado en la coordinación y en el intercambio de información entre los CMGS y con las autoridades anfitrionas que no estén representadas en los CMGs;
- (ii) El proceso de planificación de recuperación y resolución de las G-SIFIs conforme a los acuerdos de cooperación con instituciones específicas; y
- (iii) El grado de resolución de las G-SIFIs.

9. Acuerdos de cooperación transfronteriza respecto a instituciones específicas

- 9.1 Para todas las G-SIFIs, como mínimo, se deben celebrar acuerdos de cooperación respecto a instituciones específicas que incluyan los Atributos básicos mencionados en el Anexo I, entre las autoridades locales y las autoridades anfitrionas pertinentes que deban estar involucradas en las etapas de planificación y de resolución de la crisis. Estos acuerdos deben, entre otras cosas:

- (i) Establecer los objetivos y los procesos de cooperación mediante los CMGs;
- (ii) Definir los roles y las responsabilidades de las autoridades con antelación a una crisis (es decir, en las etapas de planificación de recuperación y resolución) y

durante una crisis;

- (iii) Establecer los procesos para el intercambio de información antes y durante una crisis, inclusive el intercambio con autoridades anfitrionas que no estén representadas en el CMG, haciendo clara referencia a las bases legales de las respectivas leyes nacionales relacionadas con el intercambio de información y a los acuerdos que protegen la confidencialidad de la información que se intercambia;
- (iv) Establecer los procesos de coordinación para desarrollar los RRP para la institución, inclusive para las compañías controlantes o holdings y para las subsidiarias, sucursales o filiales importantes que estén incluidas dentro del alcance del acuerdo, y para consolidar un compromiso con la institución como parte de este proceso.
- (v) Establecer los procesos de coordinación entre las autoridades locales y anfitrionas en la forma de llevar a cabo las evaluaciones del régimen de resolución;
- (vi) Incluir procedimientos acordados por la autoridad local para informar y realizar consultas a las autoridades anfitrionas en forma oportuna en caso de que ocurran situaciones adversas significativas que afecten a la institución y antes de tomar cualquier medida o acción significativa respecto a una crisis;
- (vii) Incluir procedimientos acordados por la autoridad anfitriona para informar y realizar consultas a la autoridad local en forma oportuna en caso de que ocurran situaciones adversas significativas que afecten a la institución y antes de tomar a discreción cualquier medida u acción respecto a una crisis;
- (viii) Ofrecer detalles adecuados respecto a la implementación transfronteriza de medidas de resolución específica, inclusive en relación con el uso de la entidad puente y las facultades de rescate desde adentro (bail-in);
- (ix) Hacer que se lleven a cabo reuniones al menos una vez al año, en las cuales participen funcionarios de las autoridades locales y de las autoridades anfitrionas pertinentes, con el fin de analizar la fuerza de la estrategia de resolución en general para la G-SIFIs; y
- (x) Ordenar que los funcionarios *senior* correspondientes realicen periódicamente (al menos en forma anual) evaluaciones a los planes operativos por los cuales se implementan las estrategias de resolución.

9.2 La existencia de acuerdos debe ser publicada. Las autoridades locales pueden publicar la estructura general de los acuerdos, en caso de ser consensuado de ese modo con las autoridades que son parte del acuerdo.

10. Evaluaciones de resolución

10.1 Las autoridades de resolución deben llevar a cabo en forma periódica, al menos para las G-SIFIs, evaluaciones de resolución en las que se evalúen la viabilidad de las estrategias de resolución y su credibilidad frente al posible impacto que ocasionaría la quiebra de la institución en el sistema financiero y en la economía en general. Estas evaluaciones deben ser llevadas a cabo de conformidad con la guía establecida en el Anexo II.

- 10.2** Al momento de llevar a cabo las evaluaciones de resolución, las autoridades de resolución en coordinación con otras autoridades pertinentes, deben evaluar particularmente:
- (i) En qué medida pueden seguir prestándose los servicios financieros y las operaciones de pago, compensación y liquidación;
 - (ii) La naturaleza y el alcance del índice de riesgo intragrupo y su impacto sobre el proceso de resolución en caso de que tengan que cerrarse;
 - (iii) La capacidad de la institución de brindar información suficiente, detallada y en forma oportuna a fines de acompañar el proceso de resolución; y
 - (iv) La solidez de los acuerdos de cooperación transfronteriza y del intercambio de información.
- 10.3** Las evaluaciones de resolución del grupo deben ser llevados a cabo por la autoridad local de la G-SIFI y coordinadas dentro del CMG de la institución teniendo en cuenta otros controles o evaluaciones elaborados a nivel nacional por las autoridades anfitrionas.
- 10.4** Las autoridades locales de resolución que lleven a cabo las evaluaciones al sistema de resolución de las subsidiarias ubicadas en su jurisdicción deberán estar coordinadas, en la medida de lo posible, con la autoridad local a cargo de la evaluación del sistema de resolución del grupo como un todo.
- 10.5** Con el fin de mejorar el proceso de resolución de una institución, las autoridades de supervisión o las autoridades de resolución deben contar con las facultades necesarias para solicitar, cuando sea necesario, la adopción de medidas adecuadas, por ejemplo, cambios en la práctica del negocio de la institución, en su estructura o en la organización, con el objetivo de disminuir la complejidad y el costo de la resolución, y tomando en cuenta debidamente el efecto que tendrán en la solvencia y en la estabilidad del negocio en curso. Con el fin de permitir la continuidad de las operaciones de las funciones que tienen importancia sistémica, las autoridades deben evaluar si solicitarán que esas funciones sean divididas en entidades independientes operativamente y lícitas, las cuales están protegidas de los problemas del grupo.

11. Planificación de recuperación y resolución

- 11.1** Las jurisdicciones deben contar con un proceso vigente de planificación de recuperación y resolución, el cual debe cubrir, al menos, entidades constituídas localmente que pudieran tener importancia sistémica o crítica en caso de ir a quiebra.
- 11.2** Las jurisdicciones deben solicitar que todas las G-SIFIs y cualquier otra institución cuya evaluación por parte de la autoridad local determine que pueda impactar la estabilidad financiera en caso de quiebra cuenten con RRP's sólidos y creíbles, y que dichos planes incluyan los Atributos esenciales de los Planes de Recuperación y Resolución establecidos en el Anexo III.

- 11.3** El RRP debe ser nutrido por las evaluaciones de resolución (ver Atributo Clave 10) y debe tener en cuenta las circunstancias específicas de la institución así como reflejar su naturaleza, complejidad, interconexión, posibilidad de ser reemplazado y tamaño.
- 11.4** Las jurisdicciones deben solicitar a los directivos senior de la institución que sean responsables de facilitar la información o los datos necesarios a las autoridades de resolución para llevar a cabo (i) el control de los planes de recuperación y (ii) la elaboración por parte de la autoridad de resolución de los planes de resolución.

Plan de recuperación

- 11.5** Para las instituciones que deban llevar un Plan de Recuperación y Revisión, las autoridades de supervisión y las autoridades de resolución deben asegurar que lleven dicho RRP y que en el Plan se identifiquen las opciones posibles para reestablecer la solidez financiera y la viabilidad cuando la institución enfrente una crisis severa. Los planes de recuperación deben incluir:
- (i) Opciones creíbles para manejar distintos escenarios, inclusive los que incluyen hipótesis de estrés (stress test) individuales y del conjunto del mercado;
 - (ii) Escenarios que incluyan disminución de capital y tensión en la liquidez; y
 - (iii) Procesos que aseguren una implementación oportuna de las opciones de recuperación en diferentes situaciones de estrés.

Plan de Resolución

- 11.6** El plan de resolución tiene como fin facilitar el uso efectivo de las facultades de resolución para proteger las funciones financieras con importancia sistémica, con el fin de que sea posible llevar a cabo el proceso de resolución de las instituciones sin alteraciones significativas en el sistema y sin exponer a los contribuyentes a pérdidas. Debe incluir una estrategia de resolución sustancial acordada por los funcionarios de mayor rango y un plan operativo para su implementación, y debe identificar, particularmente:
- (i) Las funciones financieras y económicas cuya continuidad es crítica;
 - (ii) Las opciones de resolución que resulten adecuadas para continuar dichas funciones o para reducirlas en forma ordenada;
 - (iii) Requerimientos de datos sobre el negocio de la institución, su estructura y sus funciones con importancia sistémica;
 - (iv) Las trabas que pudieran haber respecto a la resolución efectiva y a las acciones a tomar para mitigar los efectos de dichas trabas;
 - (v) Las acciones necesarias para proteger a los depósitos asegurados y a los titulares de pólizas de seguros y para asegurar la recuperación inmediata de los activos segregados de clientes; y
 - (vi) Opciones o principios claros para salir del proceso de resolución.

- 11.7** Se debe solicitar a las instituciones que aseguren la continuidad de los Contratos de Servicio principales durante una crisis y durante el proceso de resolución, y que los contratos subyacentes incluyan cláusulas que eviten la extinción del contrato en base a hechos relacionados con los procesos de recuperación o de resolución, y cláusulas que faciliten la transferencia del contrato a una entidad puente o a un tercero adquirente.
- 11.8** Al menos para las G-SIFIs, la autoridad local de resolución debe liderar el desarrollo del plan de resolución del grupo en coordinación con todos los miembros del CMG de la institución. Las autoridades anfitrionas que se encuentren involucradas en el CMG o que sean autoridades de jurisdicciones en las cuales la institución tenga presencia sistémica deben permitir el acceso a los RRP y a la información y a las medidas que podrían tener algún impacto en su jurisdicción.
- 11.9** Las autoridades anfitrionas de resolución pueden contar con sus propios planes de resolución para las operaciones que lleve a cabo la institución en su jurisdicción, en cooperación con la autoridad local con el fin de asegurar que el plan sea tan coherente como sea posible con el plan del grupo.

Revisiones y actualizaciones periódicas

- 11.10** Las autoridades de supervisión y de resolución deben asegurar que los RRP sean actualizados en forma periódica, al menos una vez al año o cuando se lleven a cabo cambios sustanciales en el negocio de la institución o en su estructura; también deben asegurar que sean revisados en forma periódica por el CMG de la institución.
- 11.11** La estrategia de resolución sustancial de cada G-SIFI debe ser revisada, al menos una vez al año, por funcionarios de alto rango de las autoridades locales y de las autoridades anfitrionas pertinentes y, cuando sea aplicable, dicha revisión debe incluir la firma del Director Ejecutivo (CEO). Los planes operativos para implementar cada estrategia de resolución deben ser revisados al menos una vez al año por los funcionarios senior correspondientes pertenecientes a las autoridades locales y a las autoridades anfitrionas pertinentes.
- 11.12** Si las autoridades de resolución no están conformes con el RRP de alguna institución solicitarán que se tomen las medidas que sean necesarias para resolver las deficiencias. Las autoridades locales y las autoridades anfitrionas pertinentes deben procurar consultar en forma previa a la toma de decisiones sobre acciones que consideren pertinentes.

12. Acceso a la información e intercambio de información

- 12.1** Las jurisdicciones deben asegurar que no existan impedimentos legales, regulatorios o determinados en políticas que dificulten el correcto intercambio de información,

inclusive información relacionada con una institución específica, entre las autoridades de supervisión, los bancos centrales, las autoridades de resolución, los ministros de finanzas y las autoridades públicas responsables de los esquemas de garantía. En particular:

- (i) El intercambio de información relevante para la planificación de la recuperación y la resolución y para el proceso de resolución debe poder ser llevado a cabo en situaciones normales y durante una crisis a nivel local y transfronteriza.
- (ii) Los procedimientos de intercambio de información relacionados con las G-SIFIs deben ser establecidos en acuerdos de cooperación respecto a instituciones específicas (ver Anexo I); y
- (iii) Cuando sea necesario y corresponda respetar la naturaleza sensitiva de la información, el intercambio de información debe ser restringido pero debe igualmente ser posible entre los funcionarios de mayor rango de las autoridades locales y anfitrionas.

12.2 Las jurisdicciones deben solicitar a las instituciones que cuenten con Sistemas de Información de Gestión (MIS por sus siglas en inglés) por medio de los cuales se pueda obtener información oportunamente, tanto en situaciones normales para la planificación de recuperación y de resolución como durante el proceso de resolución. La información debe estar disponible tanto para el grupo como para la institución legal (teniendo en cuenta las distintas necesidades de información en los diferentes escenarios de resolución, inclusive la separación de instituciones individuales del grupo). Las instituciones deben cumplir, en particular, con:

- (i) El mantenimiento de un inventario detallado, inclusive una descripción y la ubicación del MIS principal utilizado en sus empresas más significativas, todo en relación con sus servicios esenciales y sus funciones críticas;
- (ii) La identificación y el manejo de restricciones legales externas respecto al intercambio de la información de gestión entre las entidades partes del grupo financiero (por ejemplo, en relación con el flujo de información emitida desde las entidades individuales del grupo hacia la compañía controlante);
- (iii) La demostración, como parte del proceso de planificación de recuperación y resolución, de que pueden conseguir la información esencial necesaria para implementar dichos planes en tiempo reducido (por ejemplo, en 24 horas); y
- (iv) El mantenimiento de información específica a nivel empresa, inclusive, por ejemplo, información sobre garantías intragrupo y operaciones bursátiles intragrupo realizadas con respaldo mutuo (back-to-back).

Anexo I

Atributos claves de los acuerdos de cooperación transfronteriza respecto a instituciones específicas

Los acuerdos de cooperación transfronteriza deben ayudar a facilitar la planificación de gestión ante una crisis respecto a una institución específica y la cooperación entre las autoridades pertinentes, con presunción de cooperación en caso de que se lleve a cabo la resolución de la institución. Los acuerdos deberían respaldar la elaboración de los RRP y la implementación efectiva de las medidas de resolución durante una crisis por medio de la provisión de un marco de trabajo que presente soluciones posibles a impedimentos legales u otros impedimentos que pudieran existir. Para esto es necesario celebrar acuerdos respecto a instituciones específicas en los que sean parte todos los miembros del CMG transfronterizo de una institución, inclusive las autoridades pertinentes de la jurisdicción originaria y de las jurisdicciones clave en las que esté presente (anfitrionas). Los acuerdos binacionales entre las autoridades pertinentes de la jurisdicción originaria y de la jurisdicción anfitriona deben establecer la manera en que los regímenes legales nacionales y los regímenes de resolución podrían interactuar en el negocio específico de una institución. Se pueden complementar acuerdos multinacionales respecto a instituciones específicas entre las jurisdicciones originarias y todas las jurisdicciones anfitrionas clave.

La efectividad de los acuerdos de cooperación respecto a instituciones específicas depende de si las autoridades locales y las autoridades anfitrionas cuentan con las facultades de resolución necesarias en relación con las funciones de la institución, inclusive las funciones de una sucursal de una institución extranjera (ver Atributo Clave 7).

El acuerdo de cooperación respecto a instituciones específicas establece un marco de trabajo para el desarrollo de los RRP, el cual se basa en llevar a cabo evaluaciones de resolución con antelación a la crisis, y para lograr la cooperación y la coordinación acordada en los RRP en caso de crisis. Tanto los RRP como los acuerdos de cooperación deben ser actualizados periódicamente y mejorados a medida que pasa el tiempo.

Los acuerdos de cooperación transfronteriza respecto a instituciones específicas deben, al menos, incluir los siguientes Atributos.⁵

1. Objetivos, naturaleza y alcance del acuerdo

1.1 La declaración de sus objetivos y de su alcance (por ejemplo, "nosotros, como autoridades locales y anfitrionas de [nombre de la institución], celebramos este acuerdo de cooperación en el cual establecemos cómo trabajaremos en forma conjunta con el fin de facilitar la planificación de gestión ante una crisis respecto a una institución específica y la cooperación entre las autoridades pertinentes, haciendo énfasis en cooperar en caso de que [nombre de la institución] deba iniciar el proceso de resolución... El objetivo es minimizar el impacto que pudiera tener la quiebra de [nombre de la institución] en cada una de las jurisdicciones que representan las Partes de estos Acuerdos").

1.2 Las autoridades locales y anfitrionas que firman el acuerdo (las "Partes").

⁵ Estos Atributos son elaborados en base a los *Principios de cooperación transfronteriza para la gestión en caso de crisis* de FSF, tal como fueron respaldados por la Cumbre del G-20 en Londres, en abril de 2009.

- 1.3 La descripción de la institución, sociedad controlante o holding (holding) y subsidiarias importantes, sucursales y filiales que estén incluidas en el alcance del acuerdo.
- 1.4 La naturaleza legal del acuerdo (es decir, si el acuerdo es vinculante y en qué medida).
- 1.5 Las normas sobre divulgación pública (por ejemplo, si el contenido del acuerdo puede ser de conocimiento público y en qué medida).

2. Marco general de cooperación

- 2.1 Los roles, las responsabilidades y las facultades de las Partes “previas a la crisis” (es decir, en las etapas de planificación de recuperación y resolución) y “durante la crisis” respecto a la institución, inclusive las sociedades controlantes o holdings y las subsidiarias importantes, y las sucursales y las filiales que se encuentren dentro del alcance del acuerdo.
- 2.2 Las partes del RRP de la institución, de la sociedad controlante o holdings y de las subsidiarias importantes, y de las sucursales y filiales que estén relacionadas con la elaboración y la aplicación de medidas de resolución en un contexto transfronterizo (estableciendo que se lleva a cabo la revisión y la actualización del plan periódicamente).

3. Compromiso de cooperación

- 3.1 El acuerdo entre las Partes que establezca que los *Atributos Claves* deben ser la guía de sus acciones para enfrentar una crisis y para tomar medidas de resolución en la institución.
- 3.2 El compromiso de las Partes de implementar opciones de resolución que tengan como fin lograr la estabilidad financiera, la protección de los depósitos asegurados y de los titulares de pólizas de seguros y otros clientes minoristas, considerando apropiadamente el posible impacto de sus acciones de resolución en la estabilidad financiera de otras jurisdicciones.
- 3.3 El compromiso de las Partes de cooperar en el proceso de planificación de recuperación y resolución y de compartir la información importante, inclusive los RRPp pertenecientes al grupo en general o a las subsidiarias en forma particular en caso de que hayan planes de las subsidiarias, con el fin de asegurar que los planes sean coherentes y que ayuden en la preparación de una resolución coordinada para toda la institución.
- 3.4 El compromiso de las Partes de participar al nivel de los funcionarios de mayor rango en la revisión de la estrategia de resolución general de la institución; y de participar

por representación en el CMG, en el nivel jerárquico correspondiente, en el desarrollo y en la mantención del plan de resolución a nivel grupo de la institución.

- 3.5** El compromiso de las Partes de participar de ejercicios de simulación periódicamente (table top) dentro del CMG con el fin de asegurar que los planes sean viables y de ayudar en la preparación de una resolución coordinada.
- 3.6** El compromiso de las Partes de realizar la evaluación de resolución de la institución, utilizando el instructivo sobre Evaluación de Resolución establecido en el Anexo II, el cual incluye la capacidad demostrada por la institución como parte del proceso de planificación de recuperación y resolución, para obtener la información esencial necesaria para implementar dichos planes en forma oportuna en caso de crisis; y el compromiso de compartir los resultados de la evaluación y de utilizarlos para informar el proceso de planificación de resolución respecto a la implementación de las medidas de resolución transfronterizas.
- 3.7** La frecuencia acordada para llevar a cabo la revisión de los RRP:
- (i) La estrategia de resolución de fondo de cada G-SIFI debe ser revisada, al menos una vez al año, por funcionarios de alto rango de las autoridades locales y de las autoridades anfitrionas pertinentes.
 - (ii) Cada plan operativo debe ser revisado, al menos una vez al año, por los funcionarios senior correspondientes de las autoridades locales y de las autoridades anfitrionas pertinentes.
- 3.8** El compromiso de las Partes de informar e intercambiar consultas entre ellas oportunamente y antes de tomar medidas relacionadas con la crisis o medidas de resolución (inclusive una definición concreta de “medidas relacionadas con la crisis o medidas de resolución”).
- 3.9** El compromiso de las Partes de informar inmediatamente una a la otra sobre cambios sustanciales realizados a sus normas de gestión de crisis o de resolución.
- 3.10** El compromiso de las Partes de compartir información tanto a nivel jerárquico como a nivel técnico tal como corresponda de conformidad con los contratos de confidencialidad correspondientes. Cuando sea necesario y corresponda respetar la naturaleza sensitiva de la información, el intercambio de información puede ser restringido, pero debe igualmente ser posible entre los funcionarios de mayor rango de las autoridades locales y anfitrionas.

4. Compromiso de la autoridad local

- 4.1** El compromiso de la autoridad local (de supervisión o de resolución) de:
- (i) Coordinar en el CMG, con la participación activa de las otras Partes, la evaluación de resolución de la institución siguiendo los lineamientos

establecidos en *Evaluación de Resolución* (ver Anexo II) y la identificación de las acciones que necesiten llevar a cabo las autoridades locales o anfitrionas, o la institución, para asegurar que en la institución se cumpla el proceso de resolución.

- (ii) Facilitar y presidir las reuniones del CMG y liderar la revisión del RRP de la institución dentro del CMG, con la participación activa de las otras Partes y de conformidad con los *Atributos Claves de los RRP*s (ver Anexo III);
- (iii) Alertar a las otras Partes sin demora, con el fin de permitir cooperación operativa, en caso de que la institución enfrentara dificultades o si se tornara evidente que estuviera por iniciar el régimen de resolución de la autoridad local;
- (iv) Tener en cuenta el efecto general sobre el grupo como un todo y sobre la estabilidad financiera en otras jurisdicciones relacionadas, y realizar el mayor esfuerzo posible para evitar tomar medidas que pudieran razonablemente ser disparadoras de la falta de estabilidad en cualquier otro sitio del grupo o en el sistema financiero; y
- (v) Cuando fuera posible y viable, coordinar la resolución de la institución como un todo, con el objetivo de mantener la estabilidad financiera y de proteger a los clientes con depósitos, a los titulares de pólizas de seguros y a los inversores minoristas en todas las jurisdicciones pertinentes.

5. Compromiso de la autoridad anfitriona

5.1 Compromisos de la autoridad anfitriona:

- (i) Alertar a las otras Partes sin demora en caso de que una sucursal local o una parte constituida localmente de la institución enfrentara dificultades o si se tornara aparente que estuviera por iniciar el régimen de resolución de la autoridad anfitriona;
- (ii) Trabajar con las otras Partes para alcanzar una resolución coordinada de la institución como un todo, con el objetivo de mantener la estabilidad financiera y de proteger a los clientes con depósitos, a los titulares de pólizas de seguros y a los inversores minoristas en todas las jurisdicciones pertinentes; y
- (iii) No anticiparse a acciones de resolución de las autoridades locales y a su vez reservarse el derecho de actuar por iniciativa propia en caso de ser necesario con el fin de lograr estabilidad financiera local en ausencia de acciones efectivas por parte de la autoridad local;

6. Mecanismos de cooperación y de intercambio de información

6.1 Determinación de reuniones periódicas entre las Partes (por ejemplo, la cantidad de reuniones que se llevarán a cabo anualmente, el rango de los participantes, las reuniones ad hoc en situaciones de emergencia y las reuniones convocadas a pedido de las Partes), y la relación existente con estructuras de cooperación vigentes (el CMG, el cuerpo de supervisión).

- 6.2 Las bases legales y contractuales para el intercambio oportuno de información, inclusive entre los miembros del CMG, y con autoridades anfitrionas que no estén representadas en el CMG; las restricciones existentes y cómo manejarlas.
- 6.3 El nivel de detalle respecto al intercambio de información; si se debe diferenciar el modo de intercambio de información o aspectos del intercambio en situaciones “anteriores a la crisis” y “durante la crisis”.
- 6.4 Procedimientos de intercambio de información tanto a nivel jerárquico como a nivel técnico, herramientas de intercambio de información (por ejemplo, el uso de un sitio web seguro).
- 6.5 Compromiso de mantener listas de contactos actualizadas con detalles de los contactos para el personal senior clave y para los empleados, que incluyan diferentes medios de comunicación.
- 6.6 Compromiso de confidencialidad de la información recibida y medidas que aseguren dicho compromiso de confidencialidad (por ejemplo, limitando el personal con acceso a los datos, acuerdos de confidencialidad firmados por el personal pertinente, procedimiento sobre el incumplimiento del compromiso de confidencialidad y responsabilidad emergente).

7. Implementación transfronteriza de medidas de resolución

- 7.1 El proceso de evaluación de la aplicación de opciones de resolución y de procesos en la institución, inclusive en la sociedad controlante o holding, y en las sucursales y filiales que se encuentren dentro del alcance del acuerdo.
- 7.2 El compromiso de manejar los impedimentos legales y operativos que surgieran en la implementación transfronteriza de las acciones de resolución; y el compromiso de establecer procedimientos legales y operativos para la implementación de estrategias de resolución en un contexto transfronterizo. Por ejemplo:
 - (i) Los procedimientos a seguir y las condiciones para (a) la aceptación de transferencia a una entidad puente o a un tercero adquirente de los activos y pasivos de sucursales de la institución en crisis en la jurisdicción anfitriona; (b) la aceptación de transferencia a una entidad puente o a un tercero adquirente de los activos o las acciones de las subsidiarias en las que posean mayoría accionaria o de las que sean los propietarios en la jurisdicción anfitriona; y (c) la realización del proceso de rescate desde adentro (bail-in) durante el proceso de resolución;
 - (ii) La identificación de los tipos de contratos financieros y activos que no pueden ser transferidos con certeza jurídica (por ejemplo, los contratos que rigen de conformidad con las leyes de una jurisdicción en la que la institución no tiene presencia física) y las consecuencias de la aplicación exitosa de una herramienta de resolución;

- (iii) La disponibilidad de acuerdos de financiamiento en jurisdicciones originarias y anfitrionas que respalden la implementación de las medidas de resolución y que permitan recuperar la confianza del mercado; y
- (iv) La aplicación de los planes de seguros (para depositantes, tenedores de pólizas de seguros e inversores minoristas) y de las normas de protección aplicables sobre segregación de activos y activos de clientes.

Anexo II

Evaluación de Resolución

1. Definición de resoluble

Una SIFI es “resoluble” si las autoridades de resolución consideran que la resolución de la institución tiene viabilidad y credibilidad, de modo tal que se protejan las funciones de importancia sistémica sin alteraciones significativas en el sistema y sin exponer a los contribuyentes a pérdidas. Para que la resolución sea viable, las autoridades deben contar con las facultades legales necesarias y con capacidad operativa para aplicarlas, con el fin de asegurar la continuidad de las funciones críticas para la economía. Para que la resolución tenga credibilidad, el uso de dichas herramientas de resolución no debería ocasionar consecuencias adversas inaceptables para el sistema financiero ni para la economía real.

2. Objetivos de la evaluación de resolución

Los objetivos de las evaluaciones de resolución son:

- (i) Poner al tanto a las autoridades y a las instituciones sobre las consecuencias de la resolución en cuanto al riesgo sistémico tanto a nivel nacional como mundial;
- (ii) Identificar los factores y las condiciones que influyen en la implementación efectiva de la resolución, factores y condiciones tanto internas (estructura de la institución) como externas (régimen de resolución y cooperación transfronteriza) respecto a las instituciones, y el grado de preparación para contingencias (adecuación de los RRP); y
- (iii) Ayudar a determinar las acciones específicas que son necesarias para lograr la mejor resolución posible sin alterar significativamente el sistema y sin exponer a los contribuyentes a pérdida, mientras se protegen las funciones de importancia sistémica.

3. Proceso de evaluación de resolución

Las evaluaciones de resolución son necesariamente cualitativas y no binarias. Las evaluaciones de resolución del grupo deben ser llevadas a cabo por la autoridad local de la G-SIFI y coordinadas dentro del CMG de la institución, teniendo en cuenta otros controles o evaluaciones a nivel nacional llevados a cabo por autoridades anfitrionas. El proceso de evaluación de resolución del grupo debe quedar establecido en los acuerdos de cooperación transfronteriza respecto a instituciones específicas (ver Anexo I). Las autoridades anfitrionas que llevan a cabo evaluaciones de resolución de subsidiarias locales de instituciones extranjeras deberían estar coordinadas en la medida de lo posible con las autoridades locales que llevan a cabo la evaluación de resolución del grupo. Los resultados de dichas evaluaciones de resolución deben ser utilizados para la planificación de recuperación y resolución de esa institución.

El proceso utilizado para evaluar la posibilidad de resolución consta de tres etapas.

Etapas 1 – Establecer la viabilidad de las estrategias de resolución: Identificar el conjunto

de estrategias de resolución que serían viabiles, teniendo en cuenta las herramientas de resolución disponibles, el RRP de la institución y la capacidad de las autoridades para aplicarlas a corto plazo en la institución correspondiente.

Etapas 2 – Evaluar el impacto sistémico: Determinar la credibilidad de todas las estrategias de resolución posibles mediante el análisis del impacto que tendría la resolución y quiebra de la institución en los sistemas financieros nacionales e internacionales y en la economía real.

Etapas 3- Acciones para mejorar el proceso de resolución: Decidir si la resolución tiene los Atributos de viabilidad y credibilidad e identificar los cambios que pudieran ser necesarios aplicar al RRP o a la estructura o a la parte operativa de la institución con el fin de mejorar el proceso de resolución. Además, también se deben establecer los plazos para llevar a cabo dichos cambios y la forma de control del progreso.

Las evaluaciones de resolución, así como las acciones que surgen de su aplicación, son parte esencial de un proceso de planificación de resolución y son también parte de un proceso continuo que consta de:

- (i) Evaluaciones cualitativas, llevadas a cabo por autoridades, de hasta qué punto podría aplicarse la resolución de una institución teniendo en cuenta su estructura y los regímenes de resolución con los que opera;
- (ii) Evaluaciones llevadas a cabo por la autoridad local en coordinación con el CMG de la institución valiéndose de evaluaciones a nivel nacional sobre los procesos de resolución de subsidiarias, por parte de miembros del CMG, y la identificación de los temas que deben ser abordados por la institución o por autoridades específicas.
- (iii) La presentación de temas que deberían ser tratados por la institución (o por las autoridades regulatorias pertinentes);
- (iv) Acciones correctivas llevadas a cabo por la institución o por las autoridades regulatorias pertinentes);
- (v) La re-evaluación de la resolución en coordinación con la autoridad local.

4. Evaluación de la viabilidad de las estrategias de resolución

A continuación se detallan algunas de las preguntas que, como mínimo, deberían ser analizadas con el fin de evaluar la viabilidad de las estrategias de resolución.

Preguntas relacionadas con la estructura de la institución y con sus funciones:

4.1 Funciones esenciales de la institución y funciones de importancia sistémica. En base al análisis estratégico de la institución: ¿cuáles son los negocios principales y cuáles son los servicios considerados fundamentales para el valor de franquicia de la institución? ¿Qué funciones financieras y económicas críticas lleva a cabo para los sistemas financieros nacionales e internacionales y para el sector no financiero?

4.2 Reconocimiento de las funciones esenciales, de las funciones con importancia sistémica y de las estructuras corporativas. ¿Cómo se relacionan las estructuras

legales y corporativas con las líneas de negocios y con las funciones más importantes y críticas?

- 4.3 Continuidad de los Contratos de Servicios.** ¿Hasta qué punto las funciones operativas clave, como ser operaciones de pago, liquidación de operaciones bursátiles y custodia se subcontratan a otras instituciones del grupo o a terceros proveedores de servicios? ¿Qué tan sólidos son los Contratos de Servicios existentes como para asegurar que, una vez que se haya terminado el proceso de resolución de una institución, se sigan brindando las funciones operativas clave a la entidad puente o a las partes sobrevivientes, de ser necesario?
- 4.4 Evaluación.** Teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos 4.1, 4.2 y 4.3 precedentemente, ¿cuáles serían los obstáculos en caso de querer separar las funciones sistémicamente críticas del resto de la institución y en caso de querer asegurar su continuidad?

Preguntas relacionadas con la interconexión del grupo

- 4.5 Exposición intragrupo** ¿Cuál es el alcance de la utilización de garantías intragrupo, de prácticas de registros contables y de cláusulas de cancelación simultánea? ¿Se documentan en forma adecuada todas las operaciones realizadas intragrupo? ¿Qué tan sólida es la gestión de control de riesgos correspondiente? ¿En qué medida dichas operaciones se llevan a cabo respetando el principio de independencia de las partes? ¿Podrían extinguirse las operaciones de respaldo mutuo (back-to-back) (por ejemplo, para facilitar una venta parcial) de ser necesario? ¿Las instituciones mantienen a nivel empresa la información sobre garantías intragrupo y sobre operaciones bursátiles intragrupo de respaldo mutuo (back-to-back)?
- 4.6 Evaluación.** ¿Las operaciones intragrupo generan un desequilibrio de valor entre las empresas, que pueda afectar el ánimo de cooperación? ¿Qué tan rápido pueden cerrarse las operaciones intragrupo?

Preguntas relacionadas con la membresía en las FMIs⁶

- 4.7 Continuidad de la membresía en las FMIs.** ¿La institución que inicie un proceso de resolución puede mantener su membresía en las FMIs? ¿Podrá una nueva entidad puente tener acceso a las FMIs?
- 4.8 Transferencia de contratos compensados (cleared) centralmente a una entidad puente.** ¿Se pueden transferir los contratos financieros de una institución en crisis que hubieran sido compensados centralmente, a una entidad puente estando pendiente el acceso de la entidad puente a las CCP?

⁶ Ver Atributos Claves, nota al pie 2.

- 4.9 Transferibilidad de las operaciones de pago** ¿Las instituciones cuentan con acuerdos que faciliten la transferencia de las operaciones de pago a una entidad puente o a un tercero adquirente? Específicamente:
- (i) Base de datos centralizada de todos sus contratos de membresía a las FMI;
 - (ii) Documentación estandarizada para el pago de servicios, lo que debería incluir información sobre plazos de notificación, cláusulas de extinción y continuidad de las obligaciones para facilitar un cierre ordenado;
 - (iii) Una copia del Acuerdo de Servicios en Transición como parte de los RRP que, en caso de ser necesario, permitirá a la institución continuar prestando servicios de pago en forma in-interrumpida (inclusive el acceso a las FMIs) en nombre del nuevo adquirente y mediante el personal y la infraestructura existente; y
 - (iv) Un “paquete para el adquirente” que incluya la información clave sobre el pago de las operaciones y la exposición crediticia y una lista del personal clave, con el objetivo de facilitar las transferencias de las operaciones de pago a una entidad sobreviviente, a una entidad puente o al adquirente.
- 4.10 Instituciones de segundo nivel:** Las instituciones que no son participantes directos de la FMI, ¿cuentan con planes de contingencia para acceder a las FMIs por medio de más de una institución? ¿Pueden realizar el cambio rápidamente en caso de que caiga un participante directo?
- 4.11 Evaluación.** ¿Pueden continuarse las funciones de pago críticas? ¿Puede mantenerse el acceso a las FMIs?

Preguntas relacionadas con los Sistemas de Información de Gestión (MIS)

- 4.12 Adecuación de los Sistemas de Información de Gestión.** ¿Hasta qué punto los Sistemas de información de gestión permiten a la institución lograr una visión completa y precisa de su perfil de riesgo en condiciones que cambian en forma constante? ¿Puede la empresa obtener información clave en forma diaria, por ejemplo, sobre exposición al riesgo, posiciones de liquidez, depósitos interbancarios y exposiciones de corto plazo respecto a las contrapartes más importantes (inclusive CCPs)? ¿Puede la institución asegurar la continuidad de los Sistemas de información de gestión tanto para las instituciones remanentes o sucesoras en caso de que la institución o que una o más empresas que son parte de ella entraran en proceso de resolución o en estado de insolvencia? ¿Se encuentran los MIS necesarios disponibles a nivel empresa, inclusive para operaciones y garantías intragrupo?
- 4.13 Suministro oportuno de información necesaria para las autoridades pertinentes.** ¿Qué tan rápido se puede proporcionar información (por ejemplo, financiera, de riesgo crediticio, relacionada con la empresa específicamente o con normas legales) a la autoridad de supervisión local, a los supervisores funcionales, a las autoridades de resolución y a la autoridad de supervisión anfitriona, según corresponda? ¿Qué tipos de impedimentos legales existen para el intercambio de información entre las

autoridades? ¿La institución cuenta con procesos y con herramientas que ayuden a brindar a las autoridades la información necesaria que precisen a fines de identificar rápidamente a los depositantes, y a los montos protegidos por los planes de seguros de depósitos?

- 4.14 Evaluación.** ¿Hasta qué punto la institución puede brindar información detallada, suficiente, adecuada y oportuna a fines de respaldar una resolución efectiva?

Preguntas relacionadas con la coordinación de los regímenes nacionales de resolución y con las herramientas de resolución

- 4.15 Facultades locales y herramientas para mantener la continuidad de las funciones de importancia sistémica.** ¿Los regímenes de resolución establecidos en las jurisdicciones en las que la SIFI lleva a cabo funciones de importancia sistémica (o en las que tenga subsidiarias que brinden servicios críticos para llevar a cabo dichas funciones), brindan las facultades de resolución establecidas en el Atributo Clave 3?

- 4.16 Facultades de resolución transfronteriza.** ¿Cuentan las autoridades nacionales, tanto locales como anfitrionas con las facultades necesarias para actuar de modo tal que se pueda implementar un proceso de resolución coordinado, tal como lo establecen los *Atributos Claves*? Por ejemplo:

- (i) ¿Cuáles son los mecanismos disponibles para coordinar con una autoridad anfitriona la aplicación de una operación transfronteriza o la aceptación de una entidad puente en caso de la que la autoridad local haya decidido utilizar dicha herramienta como parte del proceso de resolución?
- (ii) ¿Los regímenes de resolución brindan tratamiento diferencial a los créditos de acreedores según la ubicación del crédito o la jurisdicción en la que es pagadero?; y
- (iii) ¿Podrían las medidas de resolución en una jurisdicción extranjera ser el disparador de acciones en otras jurisdicciones? ¿Cómo afecta esto al proceso de resolución y a la posibilidad de lograr una solución coordinada?

- 4.17 Intercambio de información entre las autoridades locales y anfitrionas.** ¿Existen impedimentos legales para el intercambio de información? ¿Las autoridades locales y anfitrionas pueden y desean intercambiar la información necesaria para llevar a cabo una resolución coordinada?

- 4.18 Coordinación práctica transfronteriza.** ¿Reflejan los acuerdos de cooperación transfronteriza en curso los requerimientos establecidos en los *Atributos Claves* y les brindan a las autoridades confianza en el sentido de contar con capacidad legal, operativa y práctica para lograr una coordinación efectiva con sus contrapartes extranjeras?

- 4.19 Evaluación.** ¿Se sienten seguras las autoridades de que cuentan con las herramientas legales y con la capacidad operativa necesaria para lograr llevar a cabo un proceso de resolución de una SIFI coordinado internacionalmente?

5. Evaluación del impacto sistémico

La evaluación de las consecuencias adversas esperadas para el sistema financiero y para la economía como resultado de la quiebra debería permitir identificar y desarrollar medidas que sirvan para mitigar el impacto sistémico de la quiebra de la institución.

El impacto sistémico **residual** de la quiebra de la institución refleja tres grupos de factores:

- (i) Los riesgos sistémico inherentes al perfil de negocios de la institución;
- (ii) Las acciones atenuantes ejercidas por la institución por medio de su sólida estructura de negocios, de su cuerpo directivo, por prácticas de gestión y por un plan de resolución bien articulado; y
- (iii) La solidez de las estrategias de resolución específicas e identificadas para la institución.

Los criterios de evaluación del impacto sistémico de la quiebra de una institución están aún en una etapa inicial de desarrollo y por lo tanto, el proceso de evaluación es en gran parte cualitativo y sentencioso. Sin embargo, la parte esencial del análisis es la evaluación de los riesgos sistémicos residuales ya que se relacionan con las repercusiones sistémicas negativas (spillovers). A continuación sigue una recomendación para colaborar con el criterio de las autoridades respecto a una estrategia de resolución en particular. Los criterios deben ser evaluados en forma independiente para cada jurisdicción involucrada y en forma conjunta para la institución como un todo.

- 5.1 **Impacto en los mercados financieros.** ¿En qué medida la resolución de la institución podría causar un desorden en los mercados financieros nacionales e internacionales, por ejemplo, debido a la falta de confianza o por los efectos de la incertidumbre?
- 5.2 **Impacto en la Infraestructura del Mercado Financiero (FMI).** ¿Podría la resolución de la institución causar un efecto contagio en las Infraestructuras del Mercado Financiero, por ejemplo activar cláusulas en las FMIs o dejar sin acceso a las FMIs a otras instituciones?
- 5.3 **Impacto en las condiciones de financiamiento.** ¿Cuáles son los posibles efectos de la resolución de una institución en otras instituciones (en situación similar) respecto al refinanciamiento o a la recaudación de fondos?
- 5.4 **Impacto en el capital.** ¿En qué medida podría la exposición de las contrapartes de importancia sistémica de la institución en proceso de resolución afectar su capital, individualmente o en conjunto, disminuyéndolo a niveles por debajo del umbral establecido?
- 5.5 **Impacto en la economía.** ¿En qué medida la resolución de la institución y sus consecuencias podrían afectar la economía por qué vía lo harían? ¿Hay alguna posibilidad de que el crédito o el flujo de capital sean restringidos? ¿Hay efectos significativos sobre la riqueza?

Anexo III

Atributos Claves de los Planes de Recuperación y Resolución

Los *Atributos Claves* exigen a las jurisdicciones que cuenten con un proceso de planificación de recuperación y resolución que permita fomentar la resolución como parte del proceso de supervisión general (ver Atributo Clave 11). Este proceso debe incluir a las autoridades de resolución y todas las demás autoridades pertinentes.

1. Objetivos y gobierno del RRP

- 1.1** Se necesita de un Plan de Recuperación y Resolución adecuado y creíble para cada institución cuando su autoridad local evalúa que la quiebra de la institución podría posiblemente impactar en la estabilidad financiera. Esto incluye, como mínimo, a todas las G-SIFIs (ver Atributo Clave 11.2).
- 1.2** El RRP debe tener en cuenta circunstancias específicas de la institución y debe reflejar la naturaleza, complejidad, interconexión, el nivel de reemplazabilidad y el tamaño de la institución.
- 1.3** Los supuestos subyacentes del RRP y los escenarios de situaciones hipotéticas de estrés (stress scenarios) deben ser lo suficientemente graves. Tanto los escenarios de situaciones hipotéticas de estrés institucionales (del grupo) como los que incluyan al sistema deben ser considerados teniendo en cuenta el efecto contagio transfronterizo que puede darse en situaciones de crisis, así como en situaciones de crisis simultáneas en varios mercados importantes. Los RRP no deberían tomar como un supuesto el hecho de que se puede depender de los fondos de los contribuyentes para financiar el proceso de resolución de la institución.
- 1.4** Los RRP deberían ser una guía para las instituciones y para las autoridades en situaciones de recuperación o de resolución. Esto no significa que las autoridades estén obligadas de ningún modo a implementarlos, o que no puedan implementar una estrategia diferente en caso de que la institución deba iniciar el proceso de resolución.

Plan de recuperación

- 1.5** El plan de recuperación sirve de guía para la recuperación de una institución que se encuentra con dificultades financieras. En la fase de recuperación, la institución todavía no reúne las condiciones para iniciar el proceso de resolución ni ha iniciado el régimen de resolución. Se debe contar con la posibilidad razonable de recuperación en caso de que se tomen las medidas de recuperación correspondientes. El plan de

recuperación debe incluir las medidas que reduzcan el perfil de riesgo de una institución y que conserven el capital, así como las opciones estratégicas posibles, como ser la venta de líneas de negocios y la reestructuración de deudas.

- 1.6** El cuerpo directivo senior de la institución tiene la responsabilidad de desarrollar y de mantener, y cuando sea necesario, de llevar a cabo el plan de recuperación. Las autoridades deben revisar el plan de recuperación como parte de su proceso de supervisión general, evaluando su credibilidad y la posibilidad de que sea implementado efectivamente. Las autoridades deben contar con las facultades que sean necesarias para solicitar la implementación de las medidas de recuperación.
- 1.7** Se debería exigir que las instituciones actualicen su plan de recuperación periódicamente y cuando ocurra alguna situación que cambie sustancialmente la estructura de la institución o sus operaciones, sus estrategias o su exposición al riesgo en general. Las instituciones deben revisar periódicamente los supuestos exógenos y los específicos de cada institución en los que se basa el plan de recuperación y evaluar continuamente la importancia y la aplicabilidad de los planes. De ser necesario, las instituciones deben adaptar su plan de recuperación en consecuencia.

Plan de Resolución

- 1.8** El plan de resolución debería facilitar el uso efectivo de las facultades de la autoridad de resolución con el fin de que sea posible llevar a cabo el proceso de resolución de las instituciones sin alteraciones sistémicas significativas y sin exponer a los contribuyentes a pérdidas, y al mismo tiempo proteger las funciones con importancia sistémica. El plan debería servir a las autoridades como guía para lograr una resolución en forma ordenada en caso de que las medidas de recuperación no sean viables o no resulten ser efectivas.
- 1.9** Las autoridades tienen la responsabilidad de desarrollar y de mantener, y cuando sea necesario, de llevar a cabo las estrategias de resolución establecidas en el plan de resolución.
- 1.10** A nivel nacional, todas las autoridades pertinentes involucradas en la supervisión, en la implementación de acciones correctivas y en la resolución deben participar del proceso del RRP.
- 1.11** Las instituciones deberían exigir a las autoridades la información y los datos, inclusive los análisis de escenarios posibles y de estrategias, que sean necesarios a fines de la planificación de la resolución de manera oportuna. Las autoridades deben identificar los requerimientos de información específica y deben estar seguros de que la institución tiene la capacidad de brindar dicha información a pedido de la autoridad y en el plazo solicitado.
- 1.12** Las autoridades deben revisar los planes de resolución junto con las instituciones en la medida en que sea necesario. Las autoridades pueden decidir no divulgar un plan

de resolución o parte de él a la institución.

Reglas y control del RRP

Las autoridades

- 1.13** Las autoridades deben establecer una estructura de mando sólida para llevar a cabo la supervisión de los procesos de planificación de recuperación y resolución, inclusive la revisión periódica y la actualización de los RRP a fines de que incluyan los cambios que pudieran ocurrir en las situaciones que la institución o el sistema financiero pudiera tener que enfrentar. Se deben asignar claramente responsables del desarrollo, de la revisión, de la aprobación y del mantenimiento de los RRP. Las autoridades deben definir y [sic]
- 1.14** Las autoridades deben contar con los recursos necesarios y con la pericia suficiente para respaldar la elaboración y el control de los RRP permanentemente.
- 1.15** Las autoridades deben revisar, y cuando sea necesario, deben disponer que se realicen cambios a los supuestos y a los análisis de escenarios de situaciones hipotéticas de estrés (stress tests) que nutren de información a los RRP de la institución, así como solicitar a las instituciones que elaboren nuevos escenarios de situaciones hipotéticas de estrés. Los escenarios de situaciones hipotéticas de estrés (stress scenarios) deben incluir la exposición al riesgo tanto externo como interno más significativa que la institución pueda enfrentar, teniendo en cuenta la situación particular de cada institución, su estrategia y sus posiciones. Las autoridades deben buscar alcanzar un nivel de coherencia razonable en los supuestos utilizados en los escenarios de situaciones hipotéticas de estrés (stress tests) que utilizan distintas instituciones. Sin embargo, los escenarios de situaciones hipotéticas de estrés pueden no ser necesariamente los mismos para todas las instituciones.
- 1.16** Las autoridades deben controlar la intención del cuerpo directivo de la institución de implementar medidas correctivas, y si fuera necesario, exigir la implementación de las medidas de recuperación.
- 1.17** Las autoridades deben considerar el impacto sistémico de las medidas en caso de que fueran implementadas por diferentes instituciones al mismo tiempo.

Instituciones financieras

- 1.18** Las instituciones deben contar con una estructura de mando sólida y con los recursos suficientes para respaldar el proceso de planificación de recuperación y resolución. Esto significa que deben contar con una clara visión de responsabilidades en las unidades de negocios, de los directivos senior hasta e inclusive los miembros del Directorio, e identificación del ejecutivo senior responsable de asegurar que la institución cumple con los requerimientos del RRP y que continuará cumpliendo con

dicho plan, y con el fin de asegurar que la planificación de recuperación y resolución esté integrada al proceso de gobierno de la institución.

- 1.19** Se debe exigir que las cuentas con sistemas que generen periódicamente la información necesaria para respaldar el proceso de planificación de recuperación y resolución con el fin de permitir que tanto la institución como las autoridades puedan llevar a cabo efectivamente las planificaciones de recuperación y resolución, y de ser necesario, que puedan implementar el RRP.
- 1.20** Se debe exigir que las instituciones ideen escenarios de situaciones hipotéticas de estrés concretas y de la institución en particular, inclusive considerando situaciones de estrés idiosincrático y a nivel del mercado, y a pedido, deben brindar los análisis de las estrategias y de cada escenario.
- 1.21** Cuando así sea requerido, las instituciones deben participar de simulacros o ejercicios de escenarios hipotéticos periódicamente con las autoridades locales y anfitrionas con el fin de evaluar si los RRP tienen viabilidad y credibilidad.

Coordinación transfronteriza

- 1.22** Los funcionarios de mayor rango de las autoridades locales y anfitrionas más importantes de las G-SIFIs deben reunirse, de corresponder con el Director Ejecutivo de la Institución, y revisar al menos una vez al año la estrategia de resolución general (ver Atributo Clave 11.6).
- 1.23** Los funcionarios senior asignados de las autoridades locales y anfitrionas deben, al menos una vez al año, revisar los planes de resolución operativos de cada G-SIFI y participar en los simulacros o ejercicios de escenarios hipotéticos con el fin de evaluar la viabilidad de los planes. Estos simulacros pueden incluir a la institución en cuestión.
- 1.24** Al menos para las G-SIFIs, la autoridad local de resolución debe liderar el desarrollo del plan de resolución del grupo en coordinación con todos los miembros del CMG de la institución. Las autoridades anfitrionas de resolución pueden llevar sus propios planes de resolución para las operaciones de la institución en sus jurisdicciones, cooperando, en la medida de lo posible, con la autoridad local con el fin de que el plan sea tan coherente como sea posible con el plan del grupo.
- 1.25** Para todas las G-SIFIs, las autoridades locales deben tener un proceso para determinar cuáles son las jurisdicciones no incluidas en el CMG que consideran a las operaciones locales de la institución como de importancia sistémica para el sistema financiero local, y los motivos para considerarlas de ese modo. Las autoridades locales deben establecer un proceso para mantener contacto con dichas jurisdicciones no incluidas en el CMG y para asegurar que existan las modalidades adecuadas de cooperación y de intercambio de información.

2. Líneas generales de los RRP

Estructura de los RRP

- 2.1** Con el fin de llevarlos a cabo rápidamente, tanto los planes de recuperación como los de resolución deben incluir:
- (i) un resumen sustancial y de calidad de las estrategias principales de recuperación y de resolución y un plan operativo para su implementación;
 - (ii) los análisis estratégicos que subyacen a las estrategias de recuperación y de resolución;
 - (iii) las condiciones de intervención, inclusive la descripción de los pre-requisitos necesarios y suficientes para que se ponga en marcha la implementación de acciones de recuperación y de resolución;
 - (iv) opciones concretas y prácticas de medidas de recuperación y de resolución;
 - (v) acciones preliminares para asegurar que las medidas puedan ser implementadas en forma efectiva y oportuna;
 - (vi) detalles de los potenciales obstáculos significativos que podrían presentarse ante el intento de aplicación del plan en forma efectiva y oportuna;
 - (vii) las responsabilidades para llevar a cabo acciones preliminares que sean las que pongan en marcha la implementación del plan y las medidas finales.

Estrategias de recuperación y resolución

- 2.2** Los RRP deben incluir un resumen sustancial y de calidad de las estrategias principales de recuperación y de resolución y un plan operativo para su implementación. Se debe incluir la identificación de las funciones esenciales y con importancia sistémica de la institución (por ejemplo, puede ser señalado con un organigrama de las operaciones más importantes de la institución), una descripción de las medidas críticas de implementación de las estrategias claves de recuperación y de resolución y la evaluación de los obstáculos que se pudieran presentar en su implementación, así como los cambios significativos o las acciones que hubieran sido implementadas desde la última presentación del RRP.

Análisis estratégico

- 2.3** Un Atributo clave de los RRP es el análisis estratégico que identifica las funciones esenciales y con importancia sistémica y que establece los pasos claves para mantenerlas en funcionamiento durante el proceso de recuperación así como en el caso de aplicarse escenarios de resolución. Dicho análisis debe incluir los siguientes Atributos:
- (i) la identificación de las funciones esenciales y de importancia sistémica, aplicadas a las empresas que las llevan a cabo;

- (ii) las acciones que son necesarias para mantener en funcionamiento las operaciones esenciales y de importancia sistémica, y las acciones necesarias para financiarlas;
- (iii) la evaluación de la viabilidad de cuáles serían las líneas de negocios y las empresas que podrían ser separadas del grupo en caso entrar en proceso de recuperación o de resolución, así como el impacto que tendría dicha separación en la estructura del grupo remanente y su viabilidad;
- (iv) la evaluación de la efectividad estimada y de los riesgos potenciales de cada aspecto esencial de las acciones de recuperación y de resolución, inclusive el impacto potencial en los clientes, en las contrapartes y en la confianza del mercado;
- (v) los cálculos estimados de la secuencia de acciones y del tiempo que se necesita para implementar cada aspecto significativo del plan;
- (vi) los supuestos utilizados para respaldar la elaboración de los RRP;
- (vii) los obstáculos significativos potenciales para la ejecución oportuna y efectiva del plan; y
- (viii) los procesos que determinan el valor y la comerciabilidad de las líneas de negocios, las operaciones y los activos más significativos.

3. Atributos esenciales de un plan de recuperación

3.1 Las instituciones deben identificar medidas de recuperación posibles, los pasos necesarios y el tiempo que necesitan para implementar dichas medidas, junto con la evaluación de los riesgos relacionados. El rango de medidas de recuperación posibles debe incluir:

- (i) Las acciones para reforzar la situación del capital, por ejemplo, re-capitalizaciones luego de pérdidas extraordinarias, medidas de conservación de capital, como ser la suspensión del pago de dividendos y de remuneración variable;
- (ii) Posibles ventas de subsidiarias y escisión de unidades de negocios;
- (iii) Una posible reestructuración voluntaria de deudas por medio de la conversión de deuda-capital; y
- (iv) Las medidas para asegurar el financiamiento suficiente a la vez que se alcanza la suficiente diversificación en el origen del financiamiento y la disponibilidad adecuada de garantías en términos de volumen, ubicación y calidad. También se deben considerar las posibles transferencias de liquidez y de activos dentro del grupo.

3.2 Las instituciones deben evaluar los requerimientos adicionales a los cuales podrían tener que adherirse en situaciones de crisis con el fin de mantener su membresía en las FMIs, por ejemplo, en relación con posiciones de pre-financiamiento o constitución de garantías, e identificar las opciones para enfrentar requerimientos adicionales (por ejemplo, un plan para sustentar una garantía adicional, y evaluar restricciones potenciales relacionadas con el flujo total de pagos de la institución).

- 3.3** Las instituciones deben contar con planes de contingencia adecuados (por ejemplo, el funcionamiento de procesos internos, sistemas informáticos, servicios de compensación y liquidación, contratos de proveedores y empleados) que les permitan continuar operando al mismo tiempo que implementan las medidas de recuperación.
- 3.4** Las instituciones deben establecer procedimientos de intensificación de crisis y medidas de contención, identificando el criterio (tanto cuantitativo como cualitativo) que pondría en marcha la implementación del plan de recuperación o las medidas individuales llevadas a cabo por la gerencia de la institución, en conjunto con las autoridades. Dicho criterio debería prevenir demoras innecesarias en la implementación de medidas de recuperación.
- 3.5** Las instituciones deben desarrollar una estrategia de comunicación adecuada con las autoridades, con el público, con los mercados financieros, con el personal y con otros interesados.

4. Atributos esenciales de un plan de resolución

- 4.1** Las autoridades deben identificar estrategias de resolución potenciales y evaluar las pre-condiciones y los requerimientos operativos necesarios para su implementación, inclusive en relación con acuerdos de coordinación transfronteriza. Además de la estrategia de resolución general y de los análisis de estrategia subyacentes, las autoridades deben identificar:
- (i) Los umbrales normativos y condiciones legales que sienten la base para el comienzo de acciones oficiales (inclusive umbrales disparadores del inicio del proceso de resolución) y el alcance de la discreción de las autoridades (por ejemplo, en qué medida las autoridades pueden abstenerse de tomar acciones o no evitar actuar en ciertas circunstancias);
 - (ii) Las interdependencias críticas y el impacto de las acciones de resolución en otras líneas de negocios y empresas (¿podrán seguir operando otras empresas?); contratos financieros (¿las autoridades tienen facultades para limitar o suspender los derechos de extinción?); mercados y otras instituciones con líneas de negocio similares; e incluir una comparación estimativa de pérdidas que soportarán los acreedores y primas asociadas con diferentes estrategias de resolución;
 - (iii) Un abanico de fuentes disponibles para financiar el proceso de resolución
 - (iv) El proceso de reembolso por fondos de depósitos de seguros y otros planes de seguros (inclusive, por ejemplo, la identificación de los depositantes asegurados y no asegurados)
 - (v) Los procesos para conservar el acceso ininterrumpido al servicio de pago, compensación y liquidación, a las plataformas de Trading y del mercado cambiario;
 - (vi) Los procesos internos y los sistemas necesarios para respaldar la continuidad del funcionamiento de las funciones críticas de la institución;
 - (vii) Los procesos para su implementación transfronteriza; y

- (viii) Las estrategias de comunicación adecuadas y los procesos para coordinar la comunicación con autoridades extranjeras.

5. Requerimientos de información para la planificación de recuperación y de resolución

Las instituciones deben tener la capacidad de brindar la información esencial necesaria para implementar los RRP's oportunamente con el fin de realizar la planificación de recuperación y resolución, así como en situaciones de crisis, inclusive la información relacionada con:

- 5.1** La interconexión intragrupo, por ejemplo, las operaciones principales del negocio, y la interconexión por referencia a las líneas de negocios, empresas y jurisdicciones, índices de exposición intragrupo mediante garantías y préstamos intragrupo, y operaciones bursátiles registradas en base de respaldo mutuo (back-to-back); empresas de la institución que dependen de otras organizaciones del grupo para la liquidez o para soporte de capital, así como para otro tipo de soporte (por ejemplo, operativo).
- 5.2** Datos operativos, por ejemplo, el alcance de los gravámenes sobre el activo, el monto de liquidez, las operaciones fuera de balance, etc.
- 5.3** La organización y las operaciones que respaldan la ejecución de las medidas de recuperación y de resolución, por ejemplo, la información relacionada con las mesas de dinero, inclusive las prácticas de registro de operaciones, las estrategias de cobertura (hedging), la custodia de activos, la información sobre los sistemas de pago, compensación y liquidación; un inventario de los sistemas de información de gestión clave, inclusive los sistemas contables, de mantenimiento de posiciones y de riesgo.
- 5.4** Obligaciones y roles principales respecto al manejo de crisis, por ejemplo, información de contacto, servicios de comunicación en caso de tener que comunicarse en momento de crisis, y los procedimientos de la institución para brindar a las autoridades locales y anfitrionas el acceso a la información, tanto en situaciones normales como en momentos de crisis.
- 5.5** Marco legal y normativo que rige a la institución, por ejemplo, las autoridades locales y anfitrionas pertinentes y sus roles, las funciones y responsabilidades en el manejo de una crisis financiera; regímenes de resolución, inclusive los puntos principales en relación a la aplicación de normas societarias, leyes de comercio, de procesos concursales y de derecho bursátil y regímenes de quiebra que afecten a las porciones mayoritarias del grupo; fuentes de liquidez, inclusive fuentes privadas y del banco central.

Anexo IV

Suspensión temporal de los derechos de extinción anticipada

1. Objetivos

- 1.1** De conformidad con los contratos financieros estándar existentes en el mercado y ante la ausencia de disposiciones reglamentarias o legales que indiquen lo contrario, los derechos de aceleración contractual, extinción y otros relacionados con la extinción del contrato (en conjunto “los derechos de extinción anticipada”) pueden comenzar a ser ejercidos en los contratos financieros al momento en el que una institución entra en proceso de resolución o cuando aplica sus facultades de resolución. En caso de una SIFI, la extinción de grandes volúmenes de contratos financieros al momento de iniciar el proceso de resolución podría ocasionar una corrida desordenada que crearía en consecuencia la falta de estabilidad en el mercado y frustraría de ese modo la implementación de las medidas de resolución que buscan continuar las funciones de la institución.
- 1.2** Los *Atributos Clave* (ver Atributo Clave 4.3) establecen que, de acuerdo con las salvaguardas correspondientes, el inicio del proceso de resolución y el ejercicio de las facultades de resolución no deberían ser eventos que den derecho a la contraparte de la institución en proceso de resolución a ejercer derechos de extinción anticipada, siempre que las obligaciones de fondo establecidas en el contrato, inclusive las obligaciones de pago y de entrega, y las relacionadas con garantías, continúen siendo cumplidas. En caso de que los derechos de extinción anticipada pudieran igualmente ser ejercidos, la autoridad de resolución debe contar con la facultad de aplicar una suspensión temporal a dichos derechos en caso de que surjan en base al inicio del proceso de resolución de la institución o en relación con el uso de las facultades de resolución, y siempre que se sigan cumpliendo las obligaciones de fondo establecidas en el contrato, inclusive las obligaciones de pago y de entrega, y las relacionadas con garantías.
- 1.3** Teniendo en cuenta la limitación establecida anteriormente, las restricciones a los derechos de extinción anticipada establecidos en el punto 1.2 no afecta ningún otro derecho de las contrapartes a contratos de neteo y constitución de garantías y no interfiere con las obligaciones de pago o entrega a las FMIs.⁷ Si una institución en proceso de resolución no cumpliera sus obligaciones en cuanto a los márgenes, a la garantía o a la liquidación de conformidad con el contrato financiero o como resultado de la participación de la institución en una FMI, su contraparte o la FMI podrán inmediatamente ejercer su derecho de extinción anticipada en contra de la institución en proceso de resolución. La contraparte y la FMI no podrán extinguir y cerrar el contrato en base, únicamente, al inicio del proceso de resolución de la institución o al ejercicio de las facultades de resolución. Tendrán ese derecho en caso de que la

⁷ A los fines de este documento, el término “infraestructura del mercado financiero” significa “un sistema multilateral entre las instituciones financieras participantes, inclusive el operador del sistema, utilizado con el fin de dejar registro, realizar la compensación (clearing) o la liquidación de títulos valores, derivados financieros u otras operaciones financieras”. Este sistema incluye sistemas de pagos, sistemas de depósitos centrales (CSDs - central securities depositories), sistemas de liquidación de valores (SSSs - securities settlement systems), sistema central de contrapartes (CCPs - central counterparties) y sistema de registro de operaciones (TRs – trade repositories). Ver CPSS-IOSCO – Informe sobre los Principios para infraestructuras de mercados financieros – Marzo de 2011.

institución en proceso de resolución o la autoridad de resolución no cumplan con sus obligaciones en cuanto a los márgenes, a los bienes objeto de la garantía o a la liquidación de conformidad con el contrato financiero o como resultado de la participación de la institución en una FMI.

2. Condiciones de suspensión temporal

2.1 La suspensión temporal al ejercicio de los derechos de extinción anticipada debe estar sujeta a las siguientes condiciones:

- (i) La suspensión solamente es aplicable a los derechos de extinción anticipada que surgieran solamente por la entrada de la institución en el proceso de resolución o por el uso de las facultades de resolución (inclusive, por ejemplo, por un cambio en el control de la institución pertinente o en sus negocios causado por dichos procedimientos);
- (ii) La suspensión está estrictamente limitada en el tiempo (por ejemplo, por un plazo que no exceda los dos días hábiles);
- (iii) La autoridad de resolución sólo podrá transferir todos los contratos aptos celebrados con una contraparte en particular a una nueva organización y no podrá elegir transferir contratos individuales de la misma contraparte sujetos al mismo acuerdo de neteo (no se permite la regla “selección-de-lo-mejor”);
- (iv) Para los contratos que son transferidos a un tercero o a una entidad puente, el adquirente asumirá los derechos y las obligaciones de la institución de la cual se transfirieron los contratos;
- (v) Los derechos de extinción anticipada de la contraparte se preservan contra la institución en proceso de resolución para el incumplimiento previo, simultáneo o posterior al plazo que dure la suspensión, de obligaciones que no estén relacionadas ni con el ingreso de la institución al proceso de resolución ni con el ejercicio de las facultades de resolución (por ejemplo, la falta de cumplimiento de pago, de entrega, o de devolución de los bienes objeto de garantía a su fecha de vencimiento);
- (vi) Después de la transferencia de los contratos financieros, los derechos de extinción anticipada de la contraparte se preservan contra la entidad adquirente para el caso de incumplimiento posterior independiente por parte de la entidad adquirente;
- (vii) La contraparte puede ejercer el derecho de compensación (close out) inmediatamente contra la institución en resolución en la fecha de vencimiento de la suspensión o con antelación en caso de las que las autoridades informen a la institución que los contratos pertinentes no serán transferidos; y

- (viii) Después del plazo de suspensión, los derechos de extinción anticipada podrán ser ejercidos para los contratos financieros que no sean transferidos a una institución sólida, a una entidad puente o a otra entidad pública.

Operatividad de la suspensión

- 2.2** La suspensión podrá ser discrecional (impuesta por la autoridad de resolución para cada caso particular) o bien automática. En cualquier caso, las jurisdicciones deben asegurar que las contrapartes de la institución en proceso de resolución fueron informadas claramente respecto al inicio y la finalización de la suspensión.
- 2.3** Como parte del proceso de planificación de resolución y de evaluación de resolución, las autoridades deben tener en cuenta las consecuencias de una suspensión temporal al ejercicio del derecho de extinción anticipada para las FMIs y para otras contrapartes de la institución (ver Anexo II 4.8; Anexo III 4.1).